

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 024-2025-MDH-A

Hualgayoc 27 de enero del 2025.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUALGAYOC, que suscribe:

VISTO:

El Expediente de Liquidación de obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE DE HUALGAYOC DEL DISTRITO DE HUALGAYOC, PROVINCIA HUALGAYOC, DEPARTAMENTO CAJAMARCA – SALDO DE OBRA" con CUI N° 2613957, INFORME LEGAL N° 05-2025-MDH/GAJ/NRPC de fecha 24 de enero del 2025 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, INFORME N° 017-2025-MDH-GIDUR de fecha 20 de enero del 2025 de la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, INFORME N° 003-2024-MDH/EFC/IO de fecha 27 de diciembre del 2024 del Coordinador de Obra, CARTA N° 1783-2024/GG&GF de fecha 20 de diciembre del 2024, del Superintendente de Desarrollo Social de la empresa GOLD FIELDS, ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE DE HUALGAYOC DEL DISTRITO DE HUALGAYOC, PROVINCIA HUALGAYOC, DEPARTAMENTO CAJAMARCA – SALDO DE OBRA" con CUI N° 2613957, de fecha 12 de diciembre del 2024, RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0188-2024-MDH, de fecha 29 de noviembre del 2024, ACTA DE INICIO DE OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE DE HUALGAYOC DEL DISTRITO DE HUALGAYOC, PROVINCIA HUALGAYOC, DEPARTAMENTO CAJAMARCA – SALDO DE OBRA" con CUI N° 2613957, de fecha 22 de julio del 2024, ACTA DE ENTREGA DE TERRENO, de fecha 19 de julio del 2024, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE DE HUALGAYOC DEL DISTRITO DE HUALGAYOC, PROVINCIA HUALGAYOC, DEPARTAMENTO CAJAMARCA – SALDO DE OBRA" con CUI N° 2613957, CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUALGAYOC Y GOLD FIELDS LA CIMA S.A. PARA EL FINANCIAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO COMPLEMENTARIO: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE DE HUALGAYOC DEL DISTRITO DE HUALGAYOC, PROVINCIA HUALGAYOC, DEPARTAMENTO CAJAMARCA – SALDO DE OBRA" con CUI N° 2613957, de fecha 09 de julio del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el Art. 194º de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28067, en concordancia con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía, y que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. En ese sentido el espíritu de la norma dispone que los actos de gobierno deban ser emitidos en concordancia con todas las normas legales vigentes que regulan las actividades relacionadas al caso de evaluación de no hacerlo configuran actos administrativos arbitrarios. Por su parte el Art. 26º del mismo cuerpo normativo establece que la Administración Municipal [...] se rige por los principios de legalidad, economía transparencia [...] y por los contenidos en la Ley N° 27444 y modificatorias.

Jr. Emilio Montoya S/N – Hualgayoc
alcaldia.mdh@muni-hualgayoc.gob.pe

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”



Que, el artículo 76º de la Constitución Política del Estado establece que *“Las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes. La contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público. La ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades”*.



Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía de la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;



Que, conforme lo dispuesto en la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo 20º inciso 6, establece que una de las atribuciones del Alcalde es: *“dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas”* concordante con el artículo 43º, que señala: *“Las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo”*.



Que, el artículo IV del Título Preliminar de la precitada Ley, esta establece que: *“Los Gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción”*.

Que, conforme lo dispuesto en el artículo 208º del Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado (en adelante el Reglamento) establece que, tratándose de contratos de ejecución de obras, la culminación de la obra es verificada por el inspector o supervisor, según corresponda, quien corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme a los términos contractuales, anota tal hecho en el cuaderno de obra y emite el certificado de conformidad técnica, que detalla las metas del proyecto y precisa que la obra cumple lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad.

Que, con fecha 09 de julio del 2024, se suscribe el CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUALGAYOC Y GOLD FIELDS LA CIMA S.A. para el FINANCIAMIENTO y EJECUCIÓN del PROYECTO COMPLEMENTARIO: *“MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE DE HUALGAYOC DEL DISTRITO DE HUALGAYOC, PROVINCIA HUALGAYOC, DEPARTAMENTO CAJAMARCA – SALDO DE OBRA”* con CUI Nº 2613957;

Mediante ACTA DE ENTREGA DE TERRENO, de fecha 19 de julio del 2024, para la ejecución de la obra: *“MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE DE HUALGAYOC DEL DISTRITO DE HUALGAYOC, PROVINCIA HUALGAYOC, DEPARTAMENTO CAJAMARCA – SALDO DE OBRA”* con CUI Nº 2613957, donde los representantes de CEDEPAS NORTE, CORPORACIÓN DWAR S.A.C. y CARSO PERÚ EIRL hacen la entrega formal para el inicio de acciones de parte de la Entidad respecto del proyecto antes mencionado.

Jr. Emilio Montoya S/N – Hualgayoc

alcaldia@hualgayoc.gob.pe

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Con ACTA DE INICIO DE OBRA: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE DE HUALGAYOC DEL DISTRITO DE HUALGAYOC, PROVINCIA HUALGAYOC, DEPARTAMENTO CAJAMARCA – SALDO DE OBRA” con CUI N° 2613957, de fecha 22 de julio del 2024, donde los representantes de la empresa supervisora y de la empresa contratista, el coordinador de obras de CEDEPAS NORTE y los representantes designados de la Entidad Edil dan por iniciadas las acciones de ejecución de la obra antes mencionada.

Que con la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0188-2024-MDH, de fecha 29 de noviembre del 2024, se resuelve lo siguiente: “(...)

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR, la ejecución de la prestación adicional de obra N° 01, por el monto de S/ 85,182.05 (OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y DOS con 05/100 SOLES), para la ejecución de la Obra: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE URBANO EN EL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE HUALGAYOC DEL DISTRITO DE HUALGAYOC DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA – SALDO DE OBRA” con CUI N° 2613957, por los fundamentos expuesto en la parte considerativas de la presente resolución siendo estos de responsabilidad estricta de las áreas técnicas correspondientes.

ARTICULO SEGUNDO. – APROBAR, el deductivo vinculante N° 01, por el monto de S/ 85,182.05 (OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y DOS con 05/100 SOLES), para la ejecución de la Obra: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE URBANO EN EL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE HUALGAYOC DEL DISTRITO DE HUALGAYOC DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA – SALDO DE OBRA” con CUI N° 2613957, por los fundamentos expuesto en la parte considerativas de la presente resolución siendo estos de responsabilidad estricta de las áreas técnicas correspondientes.(...)”

Mediante el ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE DE HUALGAYOC DEL DISTRITO DE HUALGAYOC, PROVINCIA HUALGAYOC, DEPARTAMENTO CAJAMARCA – SALDO DE OBRA” con CUI N° 2613957, de fecha 12 de diciembre del 2024, los integrantes del comité de “Recepción de Obra” de la Entidad Edil, recepciona la obra “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE DE HUALGAYOC DEL DISTRITO DE HUALGAYOC, PROVINCIA HUALGAYOC, DEPARTAMENTO CAJAMARCA – SALDO DE OBRA”, firmando en señal de conformidad el acta mencionada.

Con CARTA N° 1783-2024/GG&GF de fecha 20 de diciembre del 2024, del Superintendente de Desarrollo Social de la empresa GOLD FIELDS LA CIMA S.A., hace entrega a la Entidad Edil de la liquidación técnica de la obra: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE DE HUALGAYOC DEL DISTRITO DE HUALGAYOC, PROVINCIA HUALGAYOC, DEPARTAMENTO CAJAMARCA – SALDO DE OBRA” con CUI N° 2613957, la cual esta aprobada por CEDEPAS NORTE quien realizo la coordinación del proyecto, solicitando además la aprobación de la liquidación de obra y la transferencia de la misma, cumpliendo así los acuerdos que contiene el convenio mencionado párrafos arriba de la presente.

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”



Mediante INFORME N° 003-2024-MDH/EFC/IO de fecha 27 de diciembre del 2024 del Coordinador de Obra dirigido a la gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, donde en su punto “VII. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES” se tiene lo siguiente:

- ❖ “El proyecto de MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE DE HUALGAYOC DEL DISTRITO DE HUALGAYOC, PROVINCIA HUALGAYOC, DEPARTAMENTO CAJAMARCA – SALDO DE OBRA” con CUI N° 2613957, se ejecuta con presupuesto privado a cargo de la empresa minera Gold Fields La Cima S.A.
- ❖ Las acciones de las partes involucradas, se regulan bajo el convenio específico de colaboración interinstitucional, donde se detallan las obligaciones y facultades de cada uno.
- ❖ La normativa que regula la ejecución del citado proyecto estuvo definida en los contratos tanto de ejecución como de supervisión de obra entre CEDEPAS NORTE y CORPORACION DWAR S.A.C. y CEDEPAS NORTE y CARSO PERÚ E.I.R.L. respectivamente, así como el convenio referido en numeral precedente, considerando de manera facultativa la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.
- ❖ El proyecto en mención se ha ejecutado según los alcances contemplados en el expediente original y del saldo de obra, con sus correspondientes modificaciones aprobadas tanto por la supervisión y Municipalidad Distrital de Hualgayoc.
- ❖ Los montos de los servicios prestados tanto de ejecución de obra, supervisión y administración de obra son:

DESCRIPCIÓN	MONTO ORIGINAL	CONTRATO PRINCIPAL	SALDO DE OBRA
PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN DE OBRA	813,000.00	347,230.54	465,769.46
PRESUPUESTO DE SUPERVISIÓN DE OBRA	71,019.00	28,637.78	42,381.22
PRESUPUESTO DE ADMINISTRACIÓN DE OBRA	58,329.32	18,800.00	39,529.32
CONTRATO DE DONACIÓN CON CARGO EJECUCIÓN	942,348.32	394,668.32	547,680.00

(...)

Con INFORME N° 017-2025-MDH-GIDUR de fecha 20 de enero del 2025, emitido por la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural dirigido a la Gerencia Municipal, donde en su punto “VII. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES” se tiene lo siguiente:

- ❖ “El proyecto de MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE DE HUALGAYOC DEL DISTRITO DE HUALGAYOC, PROVINCIA HUALGAYOC, DEPARTAMENTO CAJAMARCA – SALDO DE OBRA” con CUI N° 2613957, se ejecuta con presupuesto privado a cargo de la empresa minera Gold Fields La Cima S.A.
- ❖ La normativa que regula la ejecución del citado proyecto estuvo definida en los contratos tanto de ejecución como de supervisión de obra entre CEDEPAS NORTE y CORPORACION DWAR S.A.C. y CEDEPAS NORTE y CARSO PERÚ E.I.R.L. respectivamente, así como el convenio referido en numeral precedente, considerando de manera facultativa la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.
- ❖ Los montos de los servicios prestados tanto de ejecución de obra, supervisión y administración de obra son:

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

DESCRIPCIÓN	MONTO ORIGINAL	CONTRATO PRINCIPAL	SALDO DE OBRA
PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN DE OBRA	813,000.00	347,230.54	465,769.46
PRESUPUESTO DE SUPERVISIÓN DE OBRA	71,019.00	28,637.78	42,381.22
PRESUPUESTO DE ADMINISTRACIÓN DE OBRA	58,329.32	18,800.00	39,529.32
CONTRATO DE DONACIÓN CON CARGO EJECUCIÓN	942,348.32	394,668.32	547,680.00

- ❖ El monto total de la inversión es de S/ 942,348.32 (NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO Y 32/100 SOLES. (...))

Que, mediante INFORME LEGAL N° 05-2025-MDH/GAJ/NRPC de fecha 24 de enero del 2025 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, en el punto “IV. CONCLUSIÓN” detalla lo siguiente: “(...)

4.3. Que, visto la información descrita en los antecedentes del presente informe y en merito a las funciones establecidas, esta Subgerencia emite **OPINIÓN LEGAL FAVORABLE** a la emisión de la resolución de alcaldía que apruebe la liquidación de las obras:

- “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE DE HUALGAYOC DEL DISTRITO DE HUALGAYOC, PROVINCIA HUALGAYOC, DEPARTAMENTO CAJAMARCA – SALDO DE OBRA” con CUI N° 2613957;

Ello, conforme a lo dispuesto en los numerales 5.8 y 5.9 de la CLÁUSULA QUINTA del CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUALGAYOC Y GOLD FIELDS LA CIMA S.A. PARA EL FINANCIAMIENTO Y EJECUCIÓN del PROYECTO COMPLEMENTARIO: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE DE HUALGAYOC DEL DISTRITO DE HUALGAYOC, PROVINCIA HUALGAYOC, DEPARTAMENTO CAJAMARCA”, de fecha 09 de julio del 2024”.

Que, mediante INFORME N° 004-2025-MDH/GM de fecha 24 de enero del 2025 emitido por la Gerencia Municipal al despacho de Alcaldía, donde solicita acto resolutorio de aprobación de liquidación de la obra: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE DE HUALGAYOC DEL DISTRITO DE HUALGAYOC, PROVINCIA HUALGAYOC, DEPARTAMENTO CAJAMARCA” con CUI N° 2613957.

Que, según el CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUALGAYOC Y GOLD FIELDS LA CIMA S.A. PARA EL FINANCIAMIENTO Y EJECUCIÓN del PROYECTO COMPLEMENTARIO: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE DE HUALGAYOC DEL DISTRITO DE HUALGAYOC, PROVINCIA HUALGAYOC, DEPARTAMENTO CAJAMARCA”, de fecha 09 de julio del 2024, dentro de las obligaciones de las partes, clausula quinta, en su numeral 5.8 señala: “LA MUNICIPALIDAD, deberá emitir la Resolución de Conformidad y Recepción de obra, así como la suscripción de documentos de la Transferencia”. Asimismo, en su numeral 5.9. señala: “Emitir, la Resolución de Alcaldía correspondiente, que corrobore el apoyo con el financiamiento económico de EL PROYECTO COMPLEMENTARIO, así como recepcionar y con la transferencia de la Obra a LA MUNICIPALIDAD tener la responsabilidad absoluta”. Por tanto, a fin que de dar cumplimiento a la obligación asumida por la municipalidad y sobre todo para realizar el registro de la liquidación en el Invierte Pe, esta entidad tiene que emitir la resolución de liquidación a fin de poder cerrar el

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

proyecto de inversión contemplado con el CUI N° 2613957, siendo entonces que la entidad tendría la obligación de emitir el acto resolutivo de liquidación de obra a través del despacho de alcaldía.

Debe indicarse que una vez realizada la recepción de la obra correspondía iniciar el procedimiento de liquidación del contrato, el que podía definirse como un proceso de cálculo técnico, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables, que tienen por finalidad determinar, principalmente, el costo total de la obra y el saldo económico que pudiera existir a favor o en contra de alguna de las partes. Al respecto, el numeral 209.1 del artículo 209° del Reglamento desarrollaba el procedimiento de liquidación del contrato de obra, precisando que: *“El contratista presenta la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra. (...)”*. De esta manera, dicha liquidación contempla todos los conceptos que formaban parte del costo total de la obra, tales como: las valorizaciones, los reajustes, los mayores gastos generales, la utilidad, los impuestos que afectaban la prestación, las penalidades aplicables al contratista, los adelantos otorgados y sus amortizaciones, entre otros, que debían estar debidamente sustentados con la documentación y los cálculos detallados que correspondieran.

Ahora bien, una vez presentada la liquidación por el contratista, según lo dispuesto en el numeral 209.2 artículo 209° del Reglamento, la Entidad tiene un plazo máximo de sesenta (60) días de recibida dicha liquidación, a fin de emitir su pronunciamiento con cálculos detallados; así, la Entidad puede observar la liquidación presentada por el contratista o, de considerarlo pertinente, podía elaborar otra liquidación y notificar al contratista para que éste se pronunciara dentro de los quince (15) días siguientes. No obstante, si el contratista no cumplía con presentar la liquidación dentro del plazo antes señalado, era responsabilidad de la Entidad elaborar la liquidación en idéntico plazo, siendo los gastos de cargo al contratista. En este caso, la Entidad notificaba la liquidación a su contraparte para que ésta última se pronunciara dentro de los quince (15) días siguientes, (conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 209° del Reglamento).

Sobre el particular, el numeral 209.5 del artículo 209° del Reglamento dispone lo siguiente: *“Cuando una de las partes observe la liquidación presentada por la otra, ésta se pronuncia dentro de los quince (15) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se considera aprobada o consentida, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas”*. Bajo tales consideraciones, se desprende que la liquidación del contrato de obra quedara consentida cuando vencido el plazo previsto en el artículo 209° del Reglamento sin que la Entidad o el contratista -según correspondiera- hubieran formulado observaciones sobre la liquidación presentada; a partir de ello, luego de consentida la liquidación y de efectuado el pago correspondiente, culminaba definitivamente el contrato y se cierra el expediente respectivo, tal como lo establece el numeral 210.1 del artículo 210° del Reglamento.

En ese contexto, se advierte que el consentimiento de la liquidación del contrato de obra es uno de los elementos que determinan la culminación definitiva del contrato, así como también, el momento hasta el cual debe mantenerse vigente la garantía de fiel cumplimiento presentada por el contratista. Cabe precisar que, en caso de someterse dicha liquidación a un arbitraje, la garantía de fiel cumplimiento debe mantenerse vigente hasta el final de dicho proceso.

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”



Adicionalmente, cabe indicar que el numeral 209.8 del artículo 209º, del reglamento dispone: *“La liquidación de obra contratada bajo cualquier sistema de contratación se practica con los precios unitarios, gastos generales y utilidad ofertados y, de ser el caso, los aprobados durante la ejecución del contrato”.*



Que, el artículo 9º de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, determina las atribuciones que le corresponde al Concejo Municipal; siendo que, en su inc. 26 señala: *“Aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales”;*



Que, el proceso de liquidación de la obra en análisis no se encontraría enmarcada dentro de los parámetros de la ley de Contrataciones del Estado o su reglamento; pues, los recursos utilizados para la ejecución de la misma no se realizaron con recursos públicos por tanto no se encuentran en el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, siendo que se trata de una obra ejecutada bajo el marco de un convenio donde el financiamiento se realizó a través de GOLD FIELDS; siendo que la Institución que ejecutó la obra lo realizó mediante contrato privado con Centro Ecuménico de Promoción y Acción Social Norte-CEDEPAS Norte;



Por lo que, de acuerdo a los fundamentos antes expuestos y en uso de las atribuciones otorgadas en los artículos 20º, numeral 6) Ley Orgánica de Municipalidades y el convenio específico de colaboración interinstitucional suscrito entre la Municipalidad Distrital de Hualgayoc y GOLD FIELDS LA CIMA S.A.;

SE RESUELVE.-

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR, la LIQUIDACIÓN TÉCNICA Y FINANCIERA DE LA OBRA: *“MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE DE HUALGAYOC DEL DISTRITO DE HUALGAYOC, PROVINCIA HUALGAYOC, DEPARTAMENTO CAJAMARCA – SALDO DE OBRA”* con CUI Nº 2613957, por el saldo de obra de: S/ 942,348.32 (NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO con 00/100 SOLES), conforme lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución y a lo establecido en el CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL SUSCRITO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE HUALGAYOC Y GOLD FIELDS LA CIMA S.A. y en base al siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	MONTO ORIGINAL	CONTRATO PRINCIPAL	SALDO DE OBRA
PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN DE OBRA	813,000.00	347,230.54	465,769.46
PRESUPUESTO DE SUPERVISIÓN DE OBRA	71,019.00	28,637.78	42,381.22
PRESUPUESTO DE ADMINISTRACIÓN DE OBRA	58,329.32	18,800.00	39,529.32
CONTRATO DE DONACIÓN CON CARGO EJECUCIÓN	942,348.32	394,668.32	547,680.00

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planificación y Presupuesto, Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural y demás áreas pertinentes, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General la notificación del presente acto resolutivo a las unidades orgánicas correspondientes de la Municipalidad distrital de Hualgayoc y a la empresa GOLD FIELDS LA CIMA S.A.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER, que la oficina de Informática pueda publicar la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Hualgayoc.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE HUALGAYOC


.....
Emzo Dueñas Acuña
ALCALDE